

OF. ORD: 61751

Santiago, 15 de mayo de 2024

Antecedentes: Su presentación de 24 de abril

de 2024.

Materia: Informa.

De : Comisión para el Mercado Financiero

Α

Hacemos referencia a su presentación, mediante la cual consulta "si puedo emitir un seguro de hogar o un seguro de una comunidad si no está hecha la recepción municipal, la cuál podría estar en tramitación o puede ser que no, que es más común en las casas particulares". Al respecto, cumplo con informar lo siguiente:

En el Título VIII del Libro II del Código de Comercio que regula el contrato de seguro, no existe limitación específica para contratar un seguro de una casa o edificio, que no tenga recepción municipal.

Lo anterior, es sin perjuicio de lo que se estipule en la póliza, toda vez que de acuerdo con el artículo 518 del Código de Comercio, la póliza debe especificar la materia asegurada y los riesgos que se transfieren al asegurador. De esta forma, en el contrato de seguro deben quedar claramente establecidos los riesgos que asume el asegurador y las exclusiones.

Adicionalmente, es menester tener presente que el inciso tercero del artículo 515 del mismo Código dispone que "no se admitirá al asegurador prueba alguna en contra del tenor de la póliza que haya emitido luego de la perfección del contrato".

Por otra parte, cabe considerar que en materia de seguros privados, en Chile rige por regla general, el principio de libre contratación y de libertad de tarifas.

Así, las compañías pueden decidir si aceptan o no asumir un riesgo y las condiciones para ello, de acuerdo a sus políticas técnicas y comerciales. Por ello, las aseguradoras ofrecen seguros en las condiciones que estiman técnicamente apropiadas, en función del riesgo al que están expuestos los asegurados o la materia asegurada, no existiendo normas que establezcan criterios para la aceptación de determinados riesgos, o para su tarificación.

Cabe tener en cuenta, además, que las decisiones sobre la evaluación de los riesgos pueden diferir entre una compañía y otra, ya que pueden tener políticas de suscripción y tarificación disímiles.



Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero